

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de abril dos
mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1148

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección y reforma de la demanda.

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** en contra de **CEPEDA LOPEZ ADRIANA MARIBEL**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.52880528, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700456100071527

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	5 de enero de 2021	\$ 254.364,77
2	5 de febrero de 2021	\$ 256.921,23
3	5 de marzo de 2021	\$ 259.503,39
4	5 de abril de 2021	\$ 262.111,50
5	5 de mayo de 2021	\$ 264.745,82
6	5 de junio de 2021	\$ 267.406,61
7	5 de julio de 2021	\$ 270.094,15
8	5 de agosto de 2021	\$ 272.808,70
9	5 de septiembre de 2021	\$ 275.550,53
	VALOR TOTAL	\$ 2.383.506,70

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	5 de enero de 2021	\$ 330.635,23
2	5 de febrero de 2021	\$ 328.078,77
3	5 de marzo de 2021	\$ 325.496,61
4	5 de abril de 2021	\$ 322.888,50
5	5 de mayo de 2021	\$ 320.454,18
6	5 de junio de 2021	\$ 317.593,39
7	5 de julio de 2021	\$ 314.905,85
8	5 de agosto de 2021	\$ 312.191,30
9	5 de septiembre de 2021	\$ 309.449,47
	VALOR TOTAL	\$ 2.881.693,30

Por la suma de \$ 30.514.277,44 M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43728f51b33e22ddf33134ddd0096d1d0eff0b4998304c4c6d787014dc11848**

Documento generado en 27/04/2022 07:07:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**